

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

ACTOR: MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO,
JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, quien se ostenta como Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco.	19413

Las documentales se depositaron el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el ocho de diciembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos Isidro Rodríguez Cárdenas, Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ dando contestación a la ampliación de demanda en representación del referido órgano, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con sustento en los artículos 11, párrafos primero y segundo² y 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos siguientes:

Artículo 44, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:
I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

Artículo 15, fracción I del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

La Dirección de Amparo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

Unidos Mexicanos⁵, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley.

Establecido lo anterior, con copia simple del escrito de contestación de ampliación de demanda, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, esto con sustento en el artículo 10, fracción IV⁷, de la ley reglamentaria, en relación con el diverso Sexto Transitorio⁸ del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Aún más, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal⁹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁵ Vigente a la fecha de la promoción del presente asunto, en términos del artículo quinto transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, el cual señala:

Quinto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República. [...]

⁸ **Artículo Sexto Transitorio.** El conocimiento y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto o que se inicien con posterioridad a éste, corresponderá a las unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las atribuciones que les otorga el presente Decreto, asuman su conocimiento, hasta en tanto se expiden los Estatutos y demás normatividad derivada del presente Decreto.

⁹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹¹ y artículo noveno¹² del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Municipio de Ixtlahuacán del Río del estado de Jalisco, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

En ese orden de ideas remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de ampliación de demanda de cuenta, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 9419/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **3/2020**, promovida por el **Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco**. Conste.

PPG/DVH

¹¹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 100107

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T22:14:17Z / 15/12/2021T16:14:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3c e0 f0 d5 38 da 3a 80 12 c6 d5 b3 cd 17 5e 0b cd 7a 99 48 8a 46 5a e2 4d 4a 39 3e 60 2d 1b 6a e0 54 ae de 2e 0d 2c be 1a 04 f8 ab e8 0f ea ae e3 81 88 a0 d8 92 c3 f2 b4 74 f4 c7 7a cd 23 48 b7 15 66 e2 2d 07 2e c9 ea 4f c4 4e b8 04 10 90 8d 81 bc ff 04 30 c8 af 55 8d 15 32 20 82 4c 78 55 e5 93 4c 4c bd bf ab 88 21 1c 8b 0e 3b d3 4d 8b bd 8d fc e6 7c 9c b3 0a c4 85 2a 90 4e 16 a7 23 fa 44 85 7d 2a 41 e0 b2 37 51 10 4b cd 27 24 21 be 9e a4 b4 ee ef f4 13 b3 d6 a8 76 e2 46 48 c5 bb 18 55 42 37 3c f5 af 3e 5d 6f b1 86 cc 32 b8 47 0e b3 89 b0 b8 f6 0f 76 d9 51 fa 3c ae 66 56 52 58 88 24 c3 93 b7 51 9a 73 02 db 43 cc fd 96 27 8b 24 8b 87 d8 a2 88 c9 aa 5f 97 77 85 d1 88 2d ca e7 12 5b 8f de ca 93 82 d7 8a 30 32 7e 8b 8e 68 c5 fe 79 0c 35 90 b0 56 f5 b2 20 44 1e			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T22:14:17Z / 15/12/2021T16:14:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T22:14:17Z / 15/12/2021T16:14:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4325069			
	Datos estampillados	98F6270F8E97FB3ED3CBE8E1C1C1897E7DCFF17A6FB956674CB496EE45279FCE			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T18:17:14Z / 15/12/2021T12:17:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0b 90 56 8b 87 bd d9 b8 cf 0a e1 80 50 d7 ae 2f f7 a7 c0 66 5f 53 72 56 cd c0 2c 22 79 5a 2f 8f 7c 0c ac e3 47 a1 b2 85 f1 2e b7 ee c1 43 81 48 75 85 ca 96 f4 af af d5 e8 a9 7a 80 f5 8b 17 6b a3 24 5f 3f a0 52 26 f9 1b 1f ab 5f b7 33 84 33 c3 25 76 ce 94 05 b5 51 2d 2d b2 41 5b 3d b9 61 22 55 20 2b 03 49 e1 83 dd 31 49 9a 4b 1a ab 6c c0 cb 07 f0 46 b8 0e 89 60 9c a5 4c 9c 08 7e 53 a8 f7 b7 ba b2 f1 98 aa 89 f9 7f 8b d4 9d 0f f1 3b 8b e5 e4 e7 7a 13 5a 14 44 ac 60 fe c3 0c 98 e3 1e 84 92 dd 75 83 9b 76 f8 c5 40 0f 76 67 38 f1 1c dc cf 65 8e 3c df d6 bc 5b 65 d6 2d 7f 17 e9 21 89 d3 77 95 92 10 92 b6 f6 99 c9 e1 10 a6 bb ce 15 63 ff 00 ac 46 c1 eb 64 06 d2 8c d0 6b 59 f6 60 9a 33 a6 db 17 ac 54 a0 35 90 e8 2b 9d 96 00 cb 68 c0 ec 64 e7 5b 69 70 af 97 88 5b ec			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T18:17:14Z / 15/12/2021T12:17:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T18:17:14Z / 15/12/2021T12:17:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4323973			
	Datos estampillados	85B3F5B5A99BECF01EE82301675F3F829D2C755522A854D4AE61A963EBF87018			